

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-209A-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

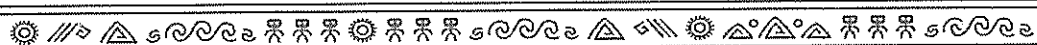
Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la carta magna, menciona que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneración de sus servidores;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Norma Constitucional hace referencia a que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que, el artículo 293 de la Norma Suprema cita que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;



Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo, en el numeral 16 del artículo 326 de la norma suprema se establece: “...*quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano (...);

Que, de conformidad con el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, se define como acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;



Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que es competencia del Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de Talento Humano;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su parte pertinente determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no accederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071 se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039, de fecha 17 de marzo de 2024, la ministra de Trabajo, aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público;

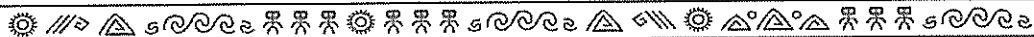
Que, mediante Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformatoria que regula la administración autónoma del talento humano estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades de nivel jerárquico superior y servidores públicos y la norma técnica para la ejecución e implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección de personal Nro. CPM-003-2022-OR, se establece el instrumento técnico de aplicación para determinar el parámetro de los grupos ocupacionales y de valoración de puestos, acorde a lo que determina la Norma Técnica de Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio del 2022, se expide la Reforma a la escalara remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023, el prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se expidió la norma de optimización y austeridad del gasto del Gobierno Provincial de Manabí para el año 2024;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2024-010-RES de fecha 08 de enero del 2024, el prefecto provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió la primera reforma a la resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2024-126B-RES de fecha 27 de marzo del 2024, el prefecto provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expidió, mediante disposición reformatoria, una modificación al



artículo 3 de la Resolución No. GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre del 2023;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2024-126B-RES de fecha 27 de marzo del 2024 se resolvió actualizar la escala remunerativa en el rol ejecutivo del Nivel Jerárquico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, del Nivel Dignatarios - Rol Ejecutivo - Denominación Prefecto/a y Viceprefecto/a, en aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-044 de fecha 23 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527 del 27 de marzo del referido año;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPM-PREM-2024-130A-RES de fecha 01 de abril de 2024, el prefecto provincial de Manabí resolvió expedir nuevas disposiciones de las normas de optimización y austeridad del gasto del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí para el año 2024;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución indica:

“SEGUNDA. - En virtud de que la situación financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha mejorado, el ajuste en las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes al Nivel Jerárquico Superior se mantendrán en menos un 5% hasta diciembre del año 2024.

A partir de enero de 2025 se admitirá el monto correspondiente a la escala remunerativa establecida de conformidad con la resolución expedida para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPM-PREM-2024-199-RES de fecha 30 de abril de 2024, el prefecto provincial de Manabí resolvió reformar la escala remunerativa para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la citada Resolución indica:

“Artículo 1. Del Nivel Jerárquico Superior. - Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones emitidas para el efecto y su escala remunerativa estará conforme la siguiente tabla:

NIVEL	ROL	DENOMINACIÓN	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIGNATARIOS	EJECUTIVO	Prefecto/a	10	NJS10	\$ 5,030.00
		Viceprefecto/a	9	NJS9	\$ 4,024.00
JERÁRQUICO	DIRECTIVO	Secretario General	8	NJS8	\$ 3,960.00

		<i>Procurador Síndico</i>			\$ 3,960.00
		<i>Director</i>	7	<i>NJS7</i>	\$ 3,960.00
		<i>Asesor 4</i>	6	<i>NJS6</i>	\$ 3,247.00
		<i>Coordinador</i>	5	<i>NJS5</i>	\$ 3,247.00
		<i>Asesor 3</i>	4	<i>NJS4</i>	\$ 2,597.00
		<i>Asesor 2</i>	3	<i>NJS3</i>	\$ 2,418.00
		<i>Prosecretario</i>	2	<i>NJS2</i>	\$ 2,368.00
		<i>Subdirector/ Coordinador Técnico</i>			\$ 2,368.00
		<i>Responsable de Área</i>	1	<i>NJS1</i>	\$ 2,115.00
		<i>Comisario Ambiental</i>			\$ 2,115.00

Que, es necesario realizar una precisión en relación con el tratamiento para el grupo ocupacional NJS1 en aplicación de las normas de optimización y austeridad del gasto del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí para el año 2024, que fue creado recientemente como parte del rol directivo del nivel jerárquico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

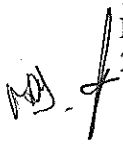
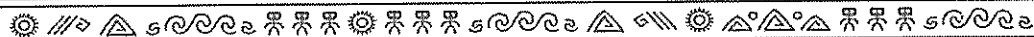
Que, el Prefecto Provincial de Manabí, en uso de la facultad prevista en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, es el encargado de la expedición de la estructura administrativa del talento humano con el que contará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y para ello también deberá expedir el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos como parte integrante de la misma;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

RESUELVE

EXPEDIR LA DISPOSICIÓN ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-199-RES

Artículo 1. – Del ajuste del menos 5% en la remuneración. - Para efectos de la aplicación de las normas de austeridad implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se exceptúa de la rebaja del 5 por ciento de la remuneración del nivel jerárquico superior establecida para el año 2024, en el marco de las normas de optimización y austeridad del gasto, al nivel que se encuentre en el grado 1, grupo ocupacional NJS1 de la respectiva escala remunerativa, establecida en la Resolución Administrativa No. GADPM-PREM-2024-199-RES de fecha 30 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Manabí.

En la ciudad de Portoviejo, **01 MAYO 2024**


 Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


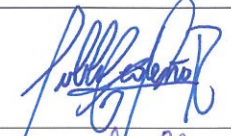
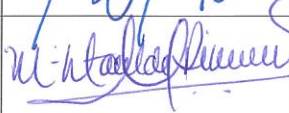
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **01 MAYO 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **01 MAYO 2024**


 Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Liseth Moncayo Andrade	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	01 de mayo de 2024	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	01 de mayo de 2024	
Aprobado por:	Ab. Ma. Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	01 de mayo de 2024	
Aprobado y validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	01 de mayo de 2024	